APROBACIÓN - CESIÓN PARCIAL DE CONTRATO
CONTRATO DE OBRA No. ICCU-CTO-1246 de 2023

Entre, **YESENIA HERREÑO BERNAL,** identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 1.032.439.787** expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA**, con **Nit. 900.258.711-1**, de acuerdo con la Resolución de nombramiento No. 3048 del 28 de diciembre de 2023 y el Acta de posesión No. 000007 del 02 de enero de 2024, debidamente facultada para contratar, de acuerdo con el Decreto Ordenanzal No. 00261 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL ICCU o LA ENTIDAD, por una parte; **GONZALO ANDRES ALVAREZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.249.912 de Pereira., quien actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO CBU – SABANA** con Nit 901.777.971-1, debidamente autorizado por todos los miembros iniciales y cedentes del consorcio para realizar este trámite y quien para efectos de éste vínculo contractual se denominará EL **CEDENTE** y **YESENIA BARRERA GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número **1013612461**, en calidad de representante legal de la firma **PLANETA, PROYECTOS Y OBRAS S.A.S.; JORGE ALEXANDER BECERRA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.787.400;** en calidad de representante legal de la compañía **PROINARK PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S LOS CESIONARIOS**, hemos convenido suscribir el presente documento mediante el cual se aprueba la cesión parcial y el nombramiento del nuevo representante legal del **CONSORCIO CBU – SABANA** contrato **ICCU-1246 DE 2023** , el cual se regirá por las reglas dispuestas en el Estatuto General de la contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), Código Civil y Código de Comercio, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece: *"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".* B) En concordancia con lo anterior, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 estableció que "*Los contratos estatales son "intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados* ***no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante***". Para esto, cuando por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las entidades o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden o convengan cederlo previa aprobación de la entidad. Esta posibilidad por su parte se sustenta en, aunque no de manera exclusiva, en la protección de los derechos de la entidad, que les asigna a los servidores públicos el numeral 1º del artículo 26 de la misma normatividad y los fines de la contratación estatal mencionados en el artículo 3º de ésta. C) Que el artículo 887 del Código de Comercio Colombiano, aplicable a los contratos estatales por mandato del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, reglamenta la figura de cesión de contratos, así: *"En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución. La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido".* D) Que el ICCU y el **CONSORCIO CBU – SABANA,** celebraron el **Contrato de Obra ICCU-1246 de 2023**, cuyo objeto es *"***CONSTRUCCIÓN DE CICLOINFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS PROVINCIAS DE SABANA CENTRO Y SABANA OCCIDENTE, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA***"*. Que el **CONSORCIO CBU – SABANA,** está representado legalmente por **DAVID ALEJANDRO RACHID CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.434.288 de Bogotá D.C., y lo conforma: CONSTRUCTORA OZUL S.A.S., con NIT 900.825.863.5, con un porcentaje de participación del 10%; BEFARHS CONSTRUCTORES SAS, con NIT 901.502.388-5, con un porcentaje de participación del 39%. Y URBAS GRUPO FINANCIERO S.A. SUCURSAL COLOMBIA con NIT No. 901.574.312-4 con un porcentaje de participación del 51 % ,de acuerdo

con el documento de conformación consorcial. **E)** Que el Contrato de Obra fue pactado con un plazo de ejecución de veintisiete (27) meses, contados a partir del acta de inicio. **F)** Que mediante oficios No. **CBU-623-2024** de fecha 17 de septiembre de 2024 y el **CBU-634-2024** del 24 de septiembre de 2024, el representante legal del **CONSORCIO CBU – SABANA**, solicita la cesión parcial del contrato, aduciendo lo siguiente:

"Los consorciados que están cediendo su participación, URBAS GRUPO FINANCIERO S.A. SUCURSAL COLOMBIA y BEFARHS CONSTRUCTORES S.A.S. han sido adjudicatarios de nuevos proyectos, nacionales y extranjeros, por lo que su capacidad de ejecución se ha visto disminuida. De allí que se haya decidido ceder su participación a nuevos actores con mejores capacidades para cumplir en oportunidad y calidad el objeto del contrato.

Si bien no entendemos a que se refiere con capacidad de trabajo, una vez realizada la revisión de los indicadores financieros tenemos que la entidad para el cálculo del capital de trabajo establece la siguiente formula:

3.7. CAPITAL DE TRABAJO

Para el presente proceso de selección los proponentes acreditarán:

$$CT = AC - PC \geq CTd$$

Donde:

CT = Capital de trabajo

AC = Activo corriente

PC = Pasivo corriente

CTd = Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (CTd):

$$CT \geq CTd$$

El capital de trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta (CTd) se calcula así:

Presupuesto oficial	Fórmula
≤$10.000.000.000	CTd = 10% x (PO)
Entre $10.000.000.001 y $20.000.000.000	CTd = 20 %x (PO)
≥$20.000.000.001	CTd = 30% x (PO)

Donde,

CTd = Capital de trabajo demandado del proceso al cual presenta propuesta

PO = Presupuesto oficial del proceso al cual presenta propuesta.

Si el Proponente es plural el indicador debe calcularse así:

$$CTProponente\ plural = \sum_{i=1}^{n} CT_i$$

Donde *n* es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

De acuerdo a la anterior la entidad establece que la SUMA del capital de trabajo de cada uno de los consorciados debe dar el valor del 30% del presupuesto oficial establecido por la entidad.

Así las cosas, tenemos:

De acuerdo a la anterior la entidad establece que la SUMA del capital de trabajo de cada uno de los consorciados debe dar el valor del 30% del presupuesto oficial establecido por la entidad.

Así las cosas, tenemos: Valor del presupuesto oficial: $79.033.532.556 30% del presupuesto oficial: $23.710.059.766

Para lo cual según los datos consignados en el RUP con vigencia del año 2024 y corte de los estados financieros de cada uno de los integrantes de los nuevos consorciados y los que se mantienen, lo siguiente:

ACTIVO CORRIENTE:	$24.818.561.766,00
ACTIVO TOTAL:	$30.197.616.564,00
PASIVO CORRIENTE:	$8.265.155.169,00
PASIVO TOTAL:	$17.947.934.854,00
PATRIMONIO:	$12.249.681.710,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL:	$3.731.081.071,00
GASTOS DE INTERESES:	$504.166.020,00

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CT= AC-PC
CT= 24.818.561.766 – 8.265.155.169
CT= 16.553.406.597

PLANETA OBRAS Y PROYECTOS SAS

CERTIFICA:
INFORMACION FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A SU INFORMACIÓN FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ:
FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA: 31/12/2023

ACTIVO CORRIENTE:	$2.450.722.630,00
ACTIVO TOTAL:	$2.453.471.630,00
PASIVO CORRIENTE:	$63.689.634,00
PASIVO TOTAL:	$63.689.634,00
PATRIMONIO:	$2.389.781.996,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL:	$143.109.377,00
GASTOS DE INTERESES:	$0,00

CT= AC-PC
CT= 2.450.722.630 – 63.689.634
CT= 2.387.032.996

PROINARK PROYECTOS DE INGENIERIA SAS

CERTIFICA:
INFORMACION FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A SU INFORMACIÓN FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ:
FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA: 31/12/2023

ACTIVO CORRIENTE:	$12.958.617.056,00
ACTIVO TOTAL:	$15.505.299.790,00
PASIVO CORRIENTE:	$239.544.167,00
PASIVO TOTAL:	$1.256.885.349,00
PATRIMONIO:	$14.248.414.441,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL:	$5.394.853.491,00
GASTOS DE INTERESES:	$230.959.662,00

CT= AC-PC
CT= 12.958.617.056 – 239.544.167
CT= 12.719.072.889

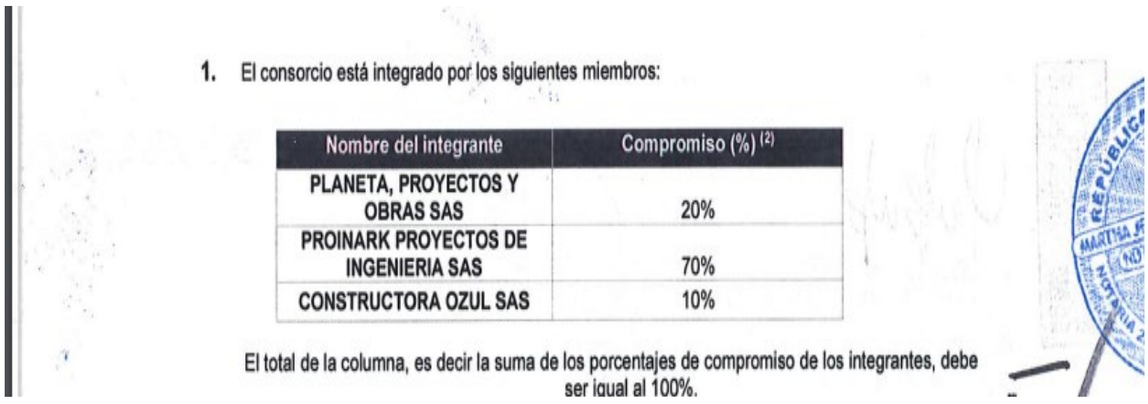
De acuerdo a lo anterior:

CT CONSORCIO=
CT CONSTRUCTORA OZUL SAS + **CT** PLANETA OBRAS Y PROYECTOS SAS +**CT** PROINARK PROYECTOS DE INGENIERIA
CT CONSORCIO = 16.553.406.597 + 2.387.032.996 + 12.719.072.889
CT CONSORCIO= $31.659.512.482

Como la entidad puede corroborar con los cálculos aportados anteriormente el capital de trabajo del consorcio es mayor al 30% requerido por la entidad por lo cual CUMPLE con los indicadores financieros. Es importante mencionar que el capital de trabajo no es medido de manera individual a cada integrante del consorcio, sino que es la sumatoria de los capitales de trabajo de todos los integrantes.

Se aclara a la entidad que URBAS GRUPO FINANCIERO S.A. SUCURSAL COLOMBIA (39%) y BEFARHS CONSTRUCTORES S.A.S. (51%) ceden el 100% de su participación a PLANETA OBRAS Y PROYECTOS SAS que quedará con un 20% de participación y PROINARK PROYECTOS DE INGENIERIA SAS que quedará con un 70% de participación.

G) Que las partes tanto cedentes y cesionarios suscribieron formato de conformación de consorcio debidamente notariado en los siguientes términos de participación:



1. El consorcio está integrado por los siguientes miembros:

Nombre del integrante	Compromiso (%) [2]
PLANETA, PROYECTOS Y OBRAS SAS	20%
PROINARK PROYECTOS DE INGENIERIA SAS	70%
CONSTRUCTORA OZUL SAS	10%

El total de la columna, es decir la suma de los porcentajes de compromiso de los integrantes, debe ser igual al 100%.

Asimismo, adjuntaron los documentos legales con la capacidad jurídica para suscribir el presente documento modificatorio. **H)** Que teniendo en cuenta que es una cesión parcial del contrato, tanto los **CEDENTES** como los **CESIONARIOS,** asumen cualquier gasto, impuestos tributarios ante la DIAN, Superintendencia de Sociedades, alcaldías y gobernación y otros entes tributarios a que diere lugar, acreencias laborales, demandas, compras o compromisos que se haya ocasionado en relación desde la licitación adjudicada, incluyendo todas las pólizas del contrato, las obligaciones contraídas desde los documentos previos y pliego de condiciones y contrato de obra, suscrito el 6 de diciembre de 2023, hasta la fecha de aceptación de la presente cesión. **I)** Que la entidad procedió a evaluar la solicitud realizada por el contratista y: *"ARTICULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza … En los contratos que celebren las entidades estatales* ***podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración."*** *(negrillas por fuera del texto original)". La norma referida contiene la obligación de observar en los contratos estatales, entre otros, el principio de la buena administración, el cual: "…va encaminado a dirigir o enmarcar la discrecionalidad administrativa de manera que las decisiones no solo sean legales, sino que también sean correctas13. El principio se basa en la idea de que "la actividad administrativa […] no es solo una actividad sujeta a la ley, sino que, además, es una actividad que se expresa a través de buenas decisiones administrativas, debidamente motivadas, en términos contestables, como consecuencia de un previo procedimiento abierto y participativo"[1] Adicionalmente, le asiste a las entidades estatales el deber de prevenir el daño antijurídico, esto es, anticiparse a las*

[1] ORTIZ ESCOBAR, D. y Ordoñez Beltrán S. (2019). Buena administración, transparencia y eficiencia: evidencia de los municipios de Colombia. Revista Digital de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia.

situaciones que puedan derivar en hechos dañosos y acciones judiciales, para lo cual deben identificar los eventuales hechos que causan daños antijurídicos y adoptar las medidas adecuadas para evitar su ocurrencia o mitigar sus consecuencias. En el caso objeto de análisis el contratista ha manifestado el alto riesgo en el que se encuentra inmerso de incumplir con la ejecución del contrato debido a situaciones sobrevinientes que le impedirían contar con la solidez financiera para atender las obligaciones, además de circunstancias legales adicionales, por lo tanto se advierte viable y oportuna la autorización de cesión parcial del contrato, previa validación de las condiciones técnicas, financieras y legales de los cesionarios propuestos." Con ocasión a la evaluación de los argumentos expuestos por el contratista, se considera pertinente aceptar la cesión parcial solicitada, esto con el fin de salvaguardar el interés público y general, así como es de interés del ICCU, ejecutar de manera idónea este proyecto el cual busca mejorar las condiciones del territorio. **J)** Que evaluados todos los documentos allegados se da viabilidad para realizar la Cesión parcial del **Contrato de Obra No. ICCU-1246 de 2023,** según la evaluación técnica, financiera y jurídica realizara por la entidad, dándose que, con la nueva configuración de consorciados, se da como cumple. **K)** Que la cesión del presente contrato de obra fue verificada y aprobada por el comité de contratación del ICCU sesión del 29 de septiembre de 2024. Mediante acta No. 011 **L)** Que la nueva configuración del consorcio cuenta con la experiencia e idoneidad, en la medida en que acreditó las mismas condiciones y requisitos exigidos para la adjudicación y celebración del contrato de obra original, y se acoge a lo estipulado en el mismo. **M)** Que esta cesión No tiene efectos presupuestales, pues de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el contrato se ampara y respalda por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal del contrato inicial. Esto significa que no es necesario expedir nuevos CDP ni realizar un nuevo registro. Que la presente aprobación de la cesión se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. -**: EL ICCU aprueba la cesión parcial del **contrato de obra ICCU-1246 de 2023**, a partir de la aceptación en la plataforma SECOP II por las partes. La cesión efectuada por los contratistas, se autoriza CEDIENDO la posición negocial de los contratistas CEDENTES dentro del CONTRATO DE OBRA ICCU-1246 de 2023, suscrito con el ICCU, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, y los CESIONARIOS se obligan al cumplimiento total del objeto contratado y sus obligaciones el cual corresponderá una cesión parcial del contrato y para tal efecto, se mantendrá el mismo nombre del consorcio el cual se denomina **CONSORCIO CBU – SABANA** y se conformará de la siguiente forma: **PLANETA PROYECTOS Y OBRAS S.A.S,** con NIT **901.020.571-8**, con un porcentaje de participación del **veinte 20%; PROINARK PROYECTOS DE INGENIERIA SAS**, con NIT **860.055.067-1** con una participación del **Setenta** Por Ciento del **70%** y **CONSTRUCTORA OZUL S.A.S**. con NIT **900.825.863-5**, con un porcentaje de participación del **diez 10%;** tal y como se identifican dentro del documento de conformación de consorcio aportado para este trámite. **CLÁUSULA SEGUNDA. –** CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL. De acuerdo al estado del consorcio las partes acordaron nombrar como representante legal del **CONSORCIO CBU – SABANA**, al señor **JORGE ALEXANDER BECERRA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.787.400** de Bogotá y como suplente al señor ANDRES HERNANDEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía número **79.752.237** de Bogotá

CLAUSULA TERCERA. - INFORME: LOS CEDENTES, realizara mediante acta de entrega a los CESIONARIOS, un informe detallado de actividades en que queda ejecutado el objeto del contrato hasta la fecha de la cesión, por lo que éste último declara expresamente conocer y aceptar todos los términos y condiciones del **contrato No. ICCU-1246 de 2023**, por consiguiente, no se modifica ni varia su naturaleza, objeto deberes, y términos inicialmente pactados. **CLAUSULA CUARTA. -** INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y/O PROHIBICIONES: Con la firma del presente los CEDENTES Y CESIONARIOS manifiestan, bajo la gravedad del juramento, que no se hallan incursos en ninguna causal de inhabilidad prevista en la constitución y las demás normas que regulan la materia, en especial manifiestan no encontrarse incurso en las inhabilidades y/o prohibiciones establecidas en la Constitución, el Estatuto General de Contratación Pública, ni en ninguna establecida en el ordenamiento

APROBACIÓN - CESIÓN PARCIAL DE CONTRATO
CONTRATO DE OBRA No. ICCU-CTO-1246 de 2023

nacional. CLÁUSULA QUINTA - GARANTIAS: los CESIONARIOS, se compromete a solicitar la respectiva modificación de la póliza de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual, para que sea modificada la posición contractual, en virtud de la cesión autorizada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, como requisito de ejecución. CLAUSULA SEXTA. - Los CEDENTES declaran bajo la gravedad del juramento, que los derechos económicos que se ceden están vigentes, no han sido gravados, embargados, ni cedidos con anterioridad. Así mismo, declaran que tales derechos se encuentran libres de toda acción judicial o extrajudicial, no son créditos litigiosos y tampoco han sido objeto de conciliación judicial o extrajudicial y asume el balance del contrato en el estado que se encuentra a la suscripción de este documento. CLAUSULA SEXTA.- NOTIFICACIONES O COMUNICACIONES: Los CESIONARIOS manifiesta y acepta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con las leyes 527 de 1999 y la ley 962 de 2005, que las notificaciones, requerimientos, comunicaciones, avisos, citaciones y demás actuaciones a que haya lugar en razón o con ocasión del presente Contrato sean realizadas a través de los correos electrónicos y direcciones reportados en el documento CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA presentado por los nuevos cesionarios. CLÁUSULA SEPTIMA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución requiere de la aprobación de las garantías única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual ajustadas. CLÁUSULA OCTAVA. - La presente cesión parcial no genera ninguna modificación relacionada con el valor, plazo y obligaciones contractuales estipuladas en el **contrato No. ICCU-1246 de 2023.**

Para constancia, la aceptación se realiza por las partes a través de la plataforma SECOP II.

Revisó: German Alirio Meléndez Campos
Jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual - ICCU
Proyectó: Freddy Cortes Daza – Profesional Especializado - OAGJC